

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-009

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado “*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que los numerales 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen los siguientes derechos: “*1. Elegir y ser elegidos, (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base a méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público constituye un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a los ministros de Estado, les corresponde, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que mediante Registro Oficial Nro. 356, de 5 de noviembre de 1953 se expidió la Ley de Defensa del Artesano, para proteger a la clase artesanal del país; y, su codificación publicada mediante Registro Oficial Nro. 071, de 23 de mayo de 1997, cuya reforma se encuentra publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 336 de 14 de mayo de 2008;

Que el artículo 4 de la Ley de Defensa del Artesano crea la Junta Nacional de Defensa del Artesano como institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios;

Que el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la integración de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y determina la representación que corresponde a los artesanos dentro de dicho organismo;

Que el artículo 6 de la Ley de Defensa del Artesano establece las atribuciones y deberes de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que mediante Registro Oficial Nro. 255 de 11 de febrero de 1998, se publica el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, cuya reforma se encuentra publicada en el Registro Oficial Nro. 341 de 25 de mayo de 2014;

Que el artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina: *“La Junta Nacional de Defensa del Artesano es un organismo autónomo de derecho público, integrada por los miembros que señala la Ley (...). Los delegados artesanales elegidos cada dos años por las Asociaciones Artesanales simples o compuestas legalmente constituidas, tomarán posesión de sus cargos dentro de los 15 días posteriores a la elección y una vez posesionados, juntamente con los representantes del Ejecutivo, Legislativo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, procederán a elegir al Presidente de la Junta Nacional; para cuyo efecto se requerirá un quórum de por lo menos cinco de sus miembros”*;

Que el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano determina que: *“La elección de los delegados artesanales por parte de las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas para integrar la Junta Nacional, se efectuará la 2da. quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos”*;

Que el artículo 25 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“El Presidente de la Junta Nacional será el representante legal de la Entidad y durará en sus funciones 2 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez”*;

Que el artículo 30 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano establece: *“Las juntas provinciales estarán integradas por cinco vocales, tres de los cuales serán elegidos por las asociaciones simples y compuestas legalmente constituidas, en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional.*

Los dos restantes serán los representantes de los Ministerios de Trabajo y Recursos Humanos y de Educación y Cultura.”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 5 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción del Ministerio

de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 3 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274 de 22 de marzo 2023, el Ministerio del Trabajo, expidió: “*REGLAMENTO ELECTORAL DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO PARA LAS ELECCIONES DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL Y PROVINCIALES*”;

Que mediante informe técnico-jurídico denominado “Motivación legal, justificación operativa y jurisdiccional del proceso electoral JNDA 2026”, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Junta Nacional de Defensa del Artesano analizó las circunstancias relacionadas con el proceso electoral para la renovación de los Directorios Nacional y Provinciales concluyendo que: “*El desfase temporal con respecto al artículo 22 del RGLDA se encuentra justificado por factores macroeconómicos ajenos al control de la institución (asignación del PGE en febrero) y por la necesidad técnica de reformar una norma electoral deficiente*”.

Que mediante Resolución Nro. 046-JNDA-D-2026 de 31 de julio de 2026, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano acogió y aprobó el informe técnico-jurídico denominado “Motivación legal, justificación operativa y jurisdiccional del proceso electoral JNDA 2026” y resolvió convocar, por única y excepcional ocasión, al proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los Directorios Nacional y Provinciales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que mediante Resolución Nro. 048 de 4 de agosto de 2026, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano aprobó el “Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales” y dispuso su remisión al Ministerio del Trabajo para el trámite de aprobación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano;

Que mediante Oficio Nro. JNDA-P-2026-0268-O de 9 de agosto de 2026, la Junta Nacional de Defensa del Artesano remitió al Ministerio del Trabajo el “Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales”, aprobado por su Directorio, para el trámite correspondiente;

Que de conformidad con el artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, corresponde al Ministerio del Trabajo aprobar el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, artículo 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1. - Acoger el contenido de la Resolución Nro. 046-JNDA-D-2026, de 31 de julio de 2026, mediante la cual el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano conoció y aprobó el informe técnico-jurídico denominado “*Motivación legal, justificación*

operativa y jurisdiccional del proceso electoral JNDA 2026”, y resolvió: “convocar, por ésta única y excepcional ocasión, al proceso de elección de los Vocales Principales y Suplentes del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, correspondiente al Período institucional 2026-2028”.

Artículo 2.- Acoger el contenido de la Resolución Nro. 048 de 4 de agosto de 2026, emitida por el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y, en consecuencia, aprobar el “*Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones de los Directorios Nacional y Provinciales*”, el cual se incorpora como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-036 de 3 de marzo de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 274 de 22 de marzo 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de agosto 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO